JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD - BOGOTA

Bogotá, D.C. Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Adjudicación de Apoyos Judiciales
2021-0399

Por reunir los requisitos señalados en los art. 82 y 84 del CGP y en la ley 1996 de 2019, se procede a dar aplicación al art. 54 de la ley 1996, por ser este Despacho competente para conocer del mismo, por la naturaleza del asunto y por el factor territorial.

"Proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio. Hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, ***el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio****, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.*

El proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio será promovido por una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto.

El Juez, por medio de un proceso verbal sumario*, determinara la persona o personas de apoyo que asistirán a la persona titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular. La sentencia de adjudicación de apoyos fijará el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición.*
La persona titular del acto jurídico podrá oponerse a la adjudicación judicial de apoyos en cualquier momento del proceso."

En ese orden de ideas, se tiene que el señor JESUS MARTIN BARBERO presenta como diagnóstico "*Trastorno neurocognoscitivo mayor (demencia) debido a enfermedad de Alzheimer con componente vascular que ha continuado su curso neurodegenerativo actualmente en estadio GDS 5/7*", Diagnóstico certificado por el Dr. José Manuel Santacruz Escudero MD. Psiquiatra-Psicogeriatra.

Conforme a lo dispuesto por el art. 54 de la ley 1996 del 2019 y la certificación Médica, firmada por el Doctor JOSÉ MANUEL SANTACRUZ ESCUDERO, en el cual hace constar que el señor JESUS MARTIN BARBERO, *"Dicha patología genera en el paciente una discapacidad permanente que limita su funcionalidad y autocuidado por lo que requiere cuidador permanente, supervisión y ayuda en sus actividades de la vida diaria. Su enfermedad es irreversible y progresiva limitando su capacidad de comunicarse, comprender, tomar decisiones, autodeterminarse, manejar sus bienes y disponer de ellos, por todo lo anterior recomendamos medidas de protección legal".*

Por lo anterior expuesto el Despacho dispone:

1. **ADMITIR** la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, instaurada a través de apoderado judicial por el señor ALEJANDRO MARTIN MALDONADO, parte interesada en representar a la persona titular del acto jurídico JESUS MARTIN BARBERO.

2. **IMPRIMASELE** a la solicitud referenciada, el trámite del procedimiento transitorio estipulado en el art. 54 de la ley 1996 de 2019, Verbal Sumario.

3. **NOTIFIQUESE** al señor Procurador Judicial y a la señora Defensora de Familia adscritos a este Juzgado, por medio de correo electrónico, según lo contemplado en el artículo 579 regla 1 del Código General del Proceso. Entréguesele copia de la demanda junto con sus anexos.

4. **Previo** a notificar a los parientes cercanos del señor JESUS MARTIN BARBERO**,** relaciónese la lista de todos los familiares o personas cercanas que puedan ejercer el APOYO transitorio en las áreas que éste requiera.

5. Hágase una relación detallada de los parientes, del señor JESUS MARTIN BARBERO, conforme a lo establecido en el articulo 61 del CC; una vez allegada la relación de parientes y personas cercanas del señor JESUS MARTIN BARBERO, **Notifíquese,** a los parientes relacionados y remítase copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de cada uno, junto con el presente auto para que manifiesten en el término de diez (10) días, si están o no de acuerdo con la persona designada por el Despacho como apoyo transitorio del señor JESUS MARTIN BARBERO y

las pretensiones de la demanda. El termino de traslado se contabilizará de acuerdo a lo dispuesto en el art. 806 del 2020.

6. **DESÍGNESE** como apoyo transitorio para administrar los bienes del señor JESUS MARTIN BARBERO al señor ALEJANDRO MARTIN MALDONADO quien lo ejercerá de manera transitoria, hasta el 25 de agosto de 2021 o hasta que algún miembro de la familia comparezca al proceso y manifieste su inconformidad con el manejo de los bienes, de conformidad con lo establecido en el art. 54, el cual expresa “Hasta tanto entren en vigencia los artículos del capítulo V de la presente ley. (1996 del 2019)”.

7. **TÉNGASE** presente que la adjudicación de apoyo en cabeza del señor ALEJANDRO MARTIN MALDONADO solo implica administrar los bienes que se encuentran encabeza del titular del acto jurídico, y bajo ningún motivo puede disponer de ellos mediante contratos de compra – venta, o transferencia de dominio, u otras acciones similares.

8. **TÉNGASE** al profesional del derecho Dr. JORGE ENRIQUE CUADROS MOJICA como apoderado judicial del solicitante, conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. ____096___
HOY: 17 de Junio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

_____
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA